



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°48/2023
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021-2024**

En Cabrero, a 21 de Diciembre de 2023 y siendo las 12:00 horas, se da inicio a la Sesión en dependencias de la Sala de las Artes y de la Cultura de Cabrero, con la asistencia de los Concejales: Jorge Hernández Gutiérrez, Michael Esparza Figueroa, Mauricio Rodríguez Rivas, Luis San Martín Sánchez, Carlos Bustamante Arzola y Cristian Pellón Sepúlveda. Preside la Sesión el Alcalde Mario Gierke Quevedo. Actúa como Secretario y Ministro de Fe del Concejo, Francisco Castillo Noa, Secretario Municipal(S); se encuentra presente la Secretaria Técnico del Concejo, Ethielli Montes Monsalves, directora SECPLAN y el Asesor Jurídico, abogado Gastón Caro Monrroy.

También se encuentran presente el director de Control, Edgard Valenzuela Saavedra y el director de Administración y Finanzas, Marco Bucarey Zagal.

Tabla:

1. ANÁLISIS INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°0117008 DEL AÑO 2017 DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO.
2. ANALISIS DE INFORME N°E424157 DE FECHA 05.12.2023 DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO.

1. ANÁLISIS INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°0117008 DEL AÑO 2017 DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO.

Sr. Pdte. ofrece la palabra a señores concejales. **Conc. Rodríguez** solicita que se dé lectura al informe como se ha hecho en todas las sesiones extraordinarias, donde se han analizado cada uno de ellos. **Sr. Pdte.** cede la palabra a Secretario Municipal(S), Francisco Castillo Noa. **Secretario Municipal(S)** a continuación procede a dar lectura al informe:

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°124, DE 2017, SOBRE IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE SEMINARIO QUE INDICA. CONCEPCIÓN 27 DE JUNIO DE 2017.

I. JUSTIFICACIÓN. *Se ha dirigido a esta Entidad de Control don Jonathan, para denunciar eventuales irregularidades relacionadas con la participación del Alcalde y tres concejales de la Municipalidad de Cabrero, en una gira técnica denominada "Recursos hídricos, energéticos, turismo, salud, adulto mayor, gestión comunal", celebrada entre el 9 y 22 de agosto de 2013, en Egipto, Grecia e Italia, sin que se haya observado de manera irrestricta la normativa que regula este tipo de procedimientos, lo que a su parecer, puede significar una experiencia similar a las ocurridas en las comunas de Sierra Gorda, Algarrobo, Arica y San José, dando a entender que se trataría de un viaje de interés particular.*

II. ANTECEDENTES. *El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por el recurrente, quien entre otros aspectos, cuestiona la estadía en países que no fueron informados en la sesión en que el concejo municipal aprobó la actividad; cambio en el itinerario de los países visitados; inexistencia de informes elaborados por los participantes, que den cuenta de su cometido y de los costos asociados a este; y, por último, la falta de transparencia con la cual se desarrolló la actividad.*

III. METODOLOGÍA. *La fiscalización se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N°1.485 de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y, la resolución N°20, de 2015, que fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios y concejales de la Municipalidad de Cabrero, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.*

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución N°759, de 2003, de este mismo origen, vigente a la época de los hechos.

El resultado de la Investigación Especial, consta en el preinforme de observaciones N°124, de 2017, el cual fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Cabrero, a través del oficio N°6.593, de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, respondiendo ese municipio mediante oficio ordinario N°451, de 2017, cuyo contenido ha sido debidamente analizado para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se califican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aquellas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo segundo, que estarán constituidas por el alcalde, quién será su máxima autoridad, y por el concejo.

Por su parte, el artículo 79, letra II), de la citada normativa, prevé que corresponde el citado órgano colegiado autorizar los cometidos del alcalde y los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o cuando ellos se realicen fuera de la comuna por más de diez días, debiendo incluirse un informe de esas actividades y de su costo en el acta respectiva.

En relación con lo anterior, es del caso precisar que la expresión “cometido”, utilizada por el referido precepto, debe interpretarse en un sentido amplio, esto es, como comprensivo de todo encargo de carácter institucional que deba cumplir el alcalde o los concejales, en este caso, lo que importa incluir tanto a los cometidos como a las comisiones de servicio que aquellos deban desempeñar, excluyendo por cierto, viajes de interés particular de estos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°38.853, de 2007, 51.677, de 2011 y 64.349, de 2012, todos de este origen).

De este modo, es menester señalar que el informe que deben presentar los concejales sobre el cometido, debe dar cuenta de una actividad que guarde relación con las funciones de aquellas y que esté dentro del ámbito de atribuciones del municipio (aplica dictamen N°85.355, de 2016, de este Organismo de Control).

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N°55.421, de 2015, ha indicado que solamente los encargos en que concurren las condiciones señaladas precedentemente, ausentarse del territorio nacional o cuando se realicen fuera de la comuna por más de diez días, requieren de la anuencia del referido cuerpo colegiado y, por ende, en el resto de los casos, la disposición del cometido dependerá únicamente de la voluntad del alcalde; a quien compete la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad edilicia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 56 de la mencionada ley N°18.695.

En esa misma línea, es dable anotar, que el cometido constituyente una instancia de cumplimiento de una función institucional, de modo que la determinación en orden a si aquella se autoriza, debe adoptarse teniendo en cuenta diversas consideraciones de mérito, oportunidad y convivencia, de las cuales dependerá, entre otros aspectos, que autoridades municipales deberán ejecutar tal labor, sin que, por cierto, proceda entender, que la sola existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar los gastos que ella erogue implique que el correspondiente encargo deba ser aprobado (aplica criterio contenido en dictamen N°22.892, de 2016, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, dado el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, el que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente utilización de los recursos de la municipalidad, se hace presente que dicha autoridad, al evaluar los aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia a considerar para efectos de disponer un cometido, debe ponderar especialmente que su realización implique un uso racional de los fondos municipales.

A su turno, el inciso final del artículo 88 de la ley N°18.695, dispone que cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

Siendo ello así, para la determinación del monto del viático del alcalde, que es el aplicable a los concejales, es necesario remitirse al decreto con fuerza de ley N°262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, debiendo precisarse que procederá el pago del viático completo, previsto en el artículo 4° de dicha normativa, si el servidor debe incurrir en gastos de alojamiento y alimentación, y el pago de viático parcial del 40%, contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal, si no tuviera que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora, o si pernoctara en trenes, buques o aeronaves, vale decir, este viático parcial tiene por finalidad cubrir solamente los desembolsos de alimentación.

Aspectos Generales. Según consta de los antecedentes analizados en la Municipalidad de Cabrero, la actividad denominada “Gira Técnica, recursos hídricos, energéticos, turismo, salud, adulto mayor, gestión comunal”, se originó a partir de un correo electrónico enviado masivamente por la empresa “Chile Gestión SpA”, con giro en publicidad, asesoría y marketing, a diferentes autoridades comunales del país, promocionando, a través de este medio, lo que se denominó “seminario internacional” a desarrollarse en “Egipto, Grecia y Roma”, entre “el viernes 9 y el jueves 22 de agosto de 2013”, sin especificar un destinatario en particular, sino que más bien, fue dirigido a “Sr(a) Alcalde(sa), concejales(as), área de fomento productivo, turismo, social, obras, gabinete, relaciones públicas y equipos de trabajo”.

Asimismo, se verificó que el mencionado documento de promoción describía una serie de actividades para desarrollar en el extranjero, entre ellas, una exposición sobre “turismo patrimonial y los circuitos internacionales”, una conferencia denominada “replicar modelos en la comuna: “restauración, diseño arquitectónico”, un encuentro sobre “desarrollo de productos de turismo ecológico y vitivinícola”; una exposición de “energías alternativas y sostenibilidad” y la visita a un municipio local, todas desarrolladas en la ciudad de Atenas, Grecia; una visita profesional a plantas de tratamientos de aguas y una visita a la Municipalidad de El Cairo, Egipto; un par de exposiciones sobre “estrategia y plan de marketing comunal” y “recurso energético y su aplicación en Chile”; y un “taller comunicacional y televisión “en Roma, Italia.

La participación de autoridades de esa entidad edilicia, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del concejo municipal efectuada el 17 de julio de 2013, según consta en el “acta sesión ordinaria N°24”, en la cual se autorizó una modificación presupuestaria de veinte millones de pesos para financiar los mayores gastos asociados a la participación del alcalde de la comuna, don Mario Gierke Quevedo y los concejales José Figueroa Moreno, Farid Farrán Cabezas y Carlos Rozas Soto; votación que contó con cuatro votos a favor y tres en contra, sufragando favorablemente los cuatro participantes antes mencionados. En el mismo sentido, en la aludida acta de ese cuerpo colegiado, consta que la designación de los participantes

adquisiciones dio inicio al proceso de compra, por trato directo, aprobado por el decreto alcaldicio N°2.704, de 19 de igual mes y año, emitiéndose para tal efecto, la orden de compra N° 4079-642-SE13, por el precio total de \$16.400.000.-

De este modo, la Municipalidad de Cabrero pagó por concepto de inscripción y traslado aéreo, un valor por cada participante, de \$4.100.000.-, distribuido en \$1.860.000.- y \$2.240.000.-, respectivamente, según consta del decreto de pago N°1.525, de 25 de julio de 2013. Asimismo, se constató un desembolso de \$183.040.-, por cuatro tickets aéreos desde Concepción a Santiago y viceversa, por medio de la orden de compra N°4079-640-CM13, de 23 de julio de igual anualidad, con un costo unitario de \$45.760.-.

Enseguida, a través de los decretos alcaldicios N°2.771, 2.776, 2.777 y 2.778, todos de 24 de julio de esa anualidad, la Municipalidad de Cabrero autorizó la asistencia de los cuatro participantes y, a la vez, ordenó girar por concepto de "gastos de alimentación y hospedaje", la cantidad de \$1.891.666.- por persona, según consta en los decretos de pago N°1.523 y 1.524, ambos de esa misma data, por un total global de \$7.566.664.-

V. CONTROL INTERNO. Del estudio de los antecedentes disponibles, relacionados con los distintos procesos desarrollados por la Municipalidad de Cabrero, asociados a "cometidos del alcalde y concejales", específicamente sobre adquisición de ticket aéreos, pago de viáticos y posterior rendición de gastos, teniendo como base las normas de control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, mediante la resolución exenta N°1.485, de 1996, se desprenden las siguientes situaciones:

1.- Se comprobó que la Dirección de Control Interno, no incluyó en el plan anual de auditoría 2016, fiscalizaciones asociadas a los cometidos efectuados por los concejales, tanto en el país como en el extranjero, así como tampoco a la contratación de capacitaciones o cursos de perfeccionamiento para esas mismas autoridades, lo que se aparta de lo previsto en los numerales 38 y 39 de la referida resolución exenta N°1.485, en lo que dice relación con la vigilancia de los controles.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016, no se han efectuado auditorías a esas materias, vulnerando con ello lo señalado en la letra g) del artículo N°47, del "Reglamento de Organización Interna Municipal", aprobado por medio del decreto alcaldicio N°1.724, de 24 de mayo de 2010, que prevé, que a la dirección de control le corresponderá la "revisión de rendiciones de gastos efectuados por los concejales y funcionarios".

2.- La Municipalidad de Cabrero no solicitó a los funcionarios y/o concejales, todos los antecedentes que permitieran determinar con certeza la ejecución del cometido que da derecho al pago de viático, tales como, una planilla individual por el cometido o comisión, la fecha y lugar de destino, los pasajes que se utilizaron y cualquier otro documento que sirviera para aclarar la situación de que se trate y verificar el correcto pago del estipendio, situación que se aparta de lo consignado en el acápite "Normas específicas", letra a) "Documentación", artículo 46, de la referida resolución exenta N°1.485, que indica que "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización" (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.864, de 2001, de este Organismo de Control).

En la especie, los pagos que se cursaron con ocasión del viaje en análisis, no fueron debidamente sustentados con documentos tales como: programa, registro de asistencia, informe de actividades, diploma u otros, extendido por los organizadores del evento, que permitan corroborar la legalidad de los gastos que debió solventar la entidad edilicia, el cumplimiento del cometido e injerencia con los fines del municipio.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el itinerario real del viaje sufrió modificaciones de último momento, que hicieron variar la ruta descrita en el documento de promoción dado a conocer al concejo municipal en la sesión ordinaria N°28, de 2013, debido a un conflicto civil que se vivía en Egipto, país que fue reemplazado por Turquía, y se incorporó Argentina y España.

Sobre ambas observaciones, el municipio en su oficio respuesta, indica que incluirá en el plan anual de trabajo de la Unidad de Control para el año 2018, fiscalizaciones a los cometidos de concejales y eventuales capacitaciones, rendiciones de gastos de concejales y funcionarios, obviando remitir la documentación en donde consten tales instrucciones.

En base a lo expuesto, se mantienen ambas observaciones, por no acreditarse las medidas administrativas informadas.

VI. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Programa de Actividades y Comisión de Servicio.

1.1 La Municipalidad de Cabrero no aprobó, a través de un decreto alcaldicio, el programa de actividades de la capacitación en estudio, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el artículo 12 de la ley N°18.695, que prevén que las decisiones escritas que adopten las municipalidades se deben expresar mediante decretos alcaldicios. En la especie, esa entidad inscribió tanto el alcalde como a los concejales que participaron en ella, sin haber acreditado la finalidad del mismo y que los asuntos tratados en él, hayan estado vinculados al ámbito municipal y directamente relacionados con las funciones de los asistentes.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N°2.444, de 2013, ha indicado que según el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento al que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley.

En su respuesta, el ente comunal reconoce que efectivamente omitió aprobar el programa de actividades mediante un decreto alcaldicio, no obstante ello, agrega, que de acuerdo a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es a ese órgano a quien le corresponde calificar las actividades que se encuentran enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, toda vez que se trata de las facultades privativas y que no puede pretenderse que sea el nombre de la actividad el que determine si es o no aplicable a las actividades municipales.

comunal demuestran que la actividad a la que se concurrió, estaba efectivamente relacionada con la Administración Comunal en general, por lo que se consideró posteriormente en la generación del Plan de Desarrollo Comunal, omitiendo adjuntar antecedentes concretos que acrediten tales dichos.

Finalmente, señala que la presunta infracción habría sido cometida el día 24 de julio de 2013, por lo que una eventual responsabilidad administrativa se encontraría prescrita.

Al respecto, corresponde precisar que lo cuestionado por este Órgano de Control, no son las atribuciones del alcalde para decidir sobre la pertinencia de la participación en actividades de capacitación, como parece entender el municipio, sino que lo objetado es la ausencia de un acto administrativo, debidamente fundado, que contenga las actividades comprometidas en el cometido y que permitan verificar que guardan estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades, no siendo suficiente para un adecuado análisis el documento promocional de la Empresa de Publicidad, Asesoría y Marketing, que gestionó el viaje (aplica dictamen N°85.355 de 2016, de este origen).

Luego, y en relación con la eventual prescripción de la responsabilidad administrativa por los hechos antes expuestos, debe hacer presente que el inciso primero del artículo 154 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prevé que "la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen", lapso que, atendida la data de los actos administrativos a que se refiere el edil en su respuesta -24 de julio de 2013-, se advierte que, a la fecha de emisión del presente informe, aún no se ha verificado.

En base a lo expuesto y hechas las precisiones del caso, se mantiene la observación.

1.2 Se constató que, a través del decreto alcaldicio N°2.771, de 24 de julio de 2013, el alcalde autorizó su propia comisión de servicio y pago de viático, transgrediendo con ello el principio de abstención consagrado en el artículo 12 de la ley N° 19.880, y el artículo 82, letra b) de la ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que indica que constituye una prohibición para los funcionarios municipales, intervenir, en razón de sus funciones en asuntos que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos, entre otros.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N°21.817, de 2013, ha señalado que el objetivo de la indicada restricción normativa no es otro que el de impedir que intervengan no solo en la resolución sino también en el examen o estudio de determinados asuntos o materias, quienes puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse.

Por su parte, a través del dictamen N°74.579, de 2011, la Contraloría General de la República ha manifestado, en lo pertinente, que para que proceda la subrogación del alcalde es necesario la existencia de una causal legal plausible y de relativa permanencia que justifique la intervención de un subrogante y además que el titular se encuentre impedido para desempeñar su cargo, como consecuencia de una circunstancia prevista por el legislador que origine tal impedimento, como acontece, entre otros, en el cumplimiento de una comisión de servicio o cometido funcionario o que se trate de un asunto en que no deba intervenir por tener interés en él.

Sobre este punto, la máxima autoridad argumentó que no es efectiva la objeción formulada por esta Sede Regional, dado que de la sola lectura del acto administrativo cuestionado, consta que fue suscrito por el entonces Administrador Municipal, don Pablo Saavedra Ortiz, utilizando la fórmula "por orden del alcalde", y no por don Mario Gierke Quevedo, edil de la comuna, sin adjuntar los actos administrativos que acrediten esa delegación de firma.

Al respecto, corresponde precisar que, de acuerdo al artículo 6° de la ley N°18.883, son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el solo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa, siendo la subrogancia la figura jurídica que procede en el caso en examen, como señala el referido dictamen N°74.579, de 2011 de este Ente Contralor.

Por otra parte, el artículo 63, letra j) de la ley N°18.695, establece, en lo que interesa, que la máxima autoridad comunal podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; debiendo hacerse presente que dicha delegación, consiste en transferir con carácter transitorio la facultad de suscribir, a nombre del Alcalde, en un acto determinado, siendo una institución que no constituye una delegación de competencia, sino que por medio de ésta, tan sólo se admite la posibilidad de una descongestión del despacho, mediante una mera autorización para firmar, sin que, por consiguiente, signifique que la decisión que ha determinado su dictación se haya desplazado del sujeto activo (aplica dictamen 16.602, de 2004).

A mayor abundamiento, del examen al decreto N°2.771, así como a otros documentos suscritos por el edil en el transcurso de la presente investigación, consta que la firma contenida en el acto administrativo en comento, no se condice con la rúbrica de don Mario Gierke Quevedo, cuyo nombre figura como suscriptor. Dicha irregularidad se constató también en otros decretos; siendo un ejemplo de ello el decreto N°2.776, de 2013, que, no obstante llevar impresa la fórmula "por orden del alcalde", contiene la signatura y nombre del señor Gierke Quevedo, en su calidad de máxima autoridad comunal.

En consideración a lo anterior, no cabe sino mantener lo objetado.

2. Inscripción al "Seminario Internacional" e informes de cometidos.

2.1 A través del decreto alcaldicio N°2.704, de 19 de julio de 2013, la Municipalidad de Cabrero autorizó la contratación mediante trato directo de los servicios de formación ofrecidos por la empresa "Chile Gestión SpA" a desarrollarse en Egipto, Grecia e Italia, emitiendo para tal efecto, la orden de compra N°4079-642-SE13, en el valor de \$16.400.000.-, invocando la causal contemplada en el artículo 10, número 4, del decreto N°250, de 2014: "si solo existe un proveedor del bien o servicio", sin que se acreditara la existencia de fundamentos que hubieran obligado al municipio a recurrir a dicha forma de contratación.

En efecto, el referido acto administrativo se limita únicamente a citar la normativa aludida, sin fundamentar el carácter de

excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°10.857, de 2013 y 91.012, de 2016, ambos de este Órgano de Control).

2.2 En este contexto, del análisis del decreto de pago N°1.525, de 25 de julio de 2013, se constató que dicha adquisición fue pagada anticipadamente, aun cuando los servicios fueron prestados entre el 9 y 22 de agosto de igual anualidad, sin que ese municipio haya adoptado los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal y la correcta prestación de los servicios, lo que no se ajustó, a lo manifestado por esta Entidad de Control en el dictamen N°26.417, de 2003.

Lo anterior cobra relevancia, dado que ese municipio no contó con la ficha de inscripción de la actividad, los tickets aéreos y el itinerario del viaje, hasta el mismo día en que se embarcaron en el vuelo que los llevaría a Europa, según lo indicado por el propio edil, en declaración prestada a esta Entidad de Control, antecedentes que por cierto no han estado a la vista de este Órgano Fiscalizador, cambiando su trayecto final ese mismo día, por cuanto, como se mencionó en el número 2, del acápite V "Control Interno", Egipto se encontraba en un proceso de conflicto civil, sin informar preliminarmente de esa decisión, a los participantes inscritos en dicha actividad.

2.3 Asimismo, conforme a los montos involucrados, se comprobó que ese municipio omitió suscribir el contrato respectivo, con la empresa "Chile Gestión SpA", en los términos consignados en el artículo 63, del decreto N°250 de 2004, que, en lo que importa, establece que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N°19.886, se requerirá la suscripción de un contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N°21.984, de 2016, de esta Entidad de Control).

En su oficio respuesta, la autoridad se refiere de forma conjunta a lo observado en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3, señalando en síntesis, que efectivamente no se consignó la calidad de proveedor único de la empresa Chile Gestión SpA, ni tampoco se celebró un contrato con dicha institución con la convicción de que se trataba del proveedor único, cuestión que a su juicio resulta obvia.

Al respecto corresponde precisar, en primer lugar respecto del trato directo, que no basta el juicio de la autoridad municipal, sino que, por el carácter excepcional que reviste esta modalidad de contratación, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, razones que no aparecen justificadas en la situación en análisis (aplica criterio contenido en dictamen N°91.012, de 2016).

En cuanto al pago anticipado, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, en el aludido dictamen N°26.417, de 2003, entre otros, ha reconocido el principio general de que las reparticiones públicas se encuentran en la obligación de cautelar los recursos que se les asignen para los fines que les son propios, debiendo contemplar la entrega de una garantía que asegure la ejecución de la labor contratada y el anticipo otorgado, en condiciones tales que permita obtener el monto que cubre la caución.

Finalmente, sobre la celebración del respectivo convenio, es necesario aclarar que, según ha señalado este Órgano Contralor en su dictamen N°21.984, de 2016, la omisión de la firma del contrato, sólo es posible cuando se trate de la compra de bienes estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido de esa manera en las respectivas bases de licitación, situaciones que no se verifican en la especie.

En razón de lo anterior, se mantiene lo observado en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3.

2.4 Se comprobó que los cuatro ediles, que viajaron en representación de la Municipalidad de Cabrero, no presentaron los informes que acreditaran dichos cometidos y sus respectivos costos, en los términos señalados en el artículo 79, letra II) de la ley N°18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N°85.355, de 2016, de esta Entidad de Control).

En efecto, del estudio del "acta sesión ordinaria N°28 del Concejo Municipal de Cabrero, realizada el 3 de septiembre de 2013, se constató que estos dieron cuenta de sus cometidos de manera verbal, sin presentar antecedentes pertinentes, suficientes y concretos que acreditaran la participación de ellos en las actividades a las que fueron autorizados, situación que además, fue acreditada por la señora Erika Pinto Alarcón, en su condición de Secretario Municipal(S), por medio del certificado N°81, de 2017.

Sobre este punto, el municipio responde en síntesis, que tanto el alcalde como los concejales rindieron cuenta de sus actividades; que dichos informes fueron efectuados en la sesión del concejo de manera verbal y fueron conocidos por todos los asistentes al mismo; y que la ley de municipalidades sólo requiere que en el acta del ente colegiado quede consignado un informe y sus costos, sin exigir que dicho reporte se entregue por escrito.

Al respecto, es menester indicar que la jurisprudencia administrativa de este Ente Contralor ha establecido, a través del referido dictamen N°85.355, de 2016, que el informe que deben presentar los concejales sobre el cometido, debe dar cuenta de una actividad que guarde relación con las funciones de aquellos y que esté dentro del ámbito de atribuciones del municipio, señalando, a modo de ejemplo, que un informe constituido principalmente por fotografías de las ciudades visitadas no es prueba pertinente, suficiente y concreta de la participación de una comisión de concejales, como tampoco de su asistencia a exposiciones sobre temas municipales; y que por el contrario, sí constituirían elementos de juicio útiles para acreditar la asistencia a un cometido, certificados o documentos formales, extendidos por los organismos, autoridades o personeros visitados, que respalden la realización de las actividades inherentes al mismo, o antecedentes relativos a aquellas iniciativas desarrolladas en otra localidad cuya implementación pretende replicarse en la comuna.

Dado lo anterior, se mantiene lo objetado.

2.5 La modificación presupuestaria por un total de veinte millones de pesos, para solventar los gastos relacionados con la actividad en estudio, fue solicitada por el Jefe de Finanzas de la entidad, a través del oficio N°880, de 15 de julio de 2013, y fue discutida y aprobada el 17 de igual mes y año, sin respetar el plazo de anticipación, de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva, establecido en el inciso final del artículo 81, de la ley N°18.695.

Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha determinado que el plazo de cinco días hábiles de anticipación, para que se proponga al Concejo Municipal los antecedentes que le permitan resolver sobre una

adopción de una adecuada decisión en un tema especialmente sensible (aplica dictámenes N°38.033, de 2008 y 20.101, de 2016, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

Respecto de este punto, el ente comunal manifiesta en su respuesta que, si bien esta situación es efectiva, ninguno de los concejales efectuó alegación alguna en lo relativo a la falta de los antecedentes, al momento de decidir sobre la modificación presupuestaria.

En este contexto, se debe precisar que no compete a esta Entidad Fiscalizadora exigir u ordenar a los concejales que expliciten la razones por las cuales votan en un determinado sentido, ya que ello dicen relación con aspectos de mérito o conveniencia, propios de la gestión municipal y constituye expresión de la libertad que tienen esos servidores para votar en favor o en contra de una propuesta del alcalde.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que afectan a los concejales en el ejercicio de su cargo y de la eventual aplicación de las causales de cese de funciones, todo ello de acuerdo a los mecanismos establecidos por la ley, por cuanto, tales autoridades deben actuar con pleno respeto al principio de juridicidad (aplica criterio contenido en dictamen N°21.140 de 2006).

En atención a lo anterior, y dado que el municipio no aporta nuevos antecedentes, se mantiene la observación, en el sentido de que los concejales no exigieron a la autoridad el cumplimiento del plazo irrenunciable.

VII. EXAMEN DE CUENTAS. En relación con la materia, es del caso consignar, que los antecedentes examinados fueron puestos a disposición de esta entidad el 8 de marzo de 2017, según consta en acta de recepción de documentos de igual fecha. Para dicho efecto, se consideraron los gastos pagados por la Municipalidad de Cabrero por concepto de inscripción, traslado aéreo, alimentación y hospedaje por cada participante, determinándose las siguientes observaciones:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR	COMPROBANTE DE EGRESO
Inscripción	4	\$1.860.000.-	\$7.440.000.-	1.109/26.07.2013
Tickets alcalde y concejales Concepción - Santiago - Concepción	4	\$45.760.-	\$183.040.-	545/16.04.2013
Tickets alcalde y concejales Santiago - Europa - Santiago	4	\$2.240.000.-	\$8.960.000.-	1.109/26.07.2013
Viático Alcalde (nacional e internacional)	1	\$1.891.666.-	\$1.891.666.-	1.177/31.07.2013
Viático Concejales (nacional e internacional)	3	\$1.891.666.-	\$5.674.998.-	1.165/31.07.2023
Totales		\$6.037.426.-	\$24.149.704	

Fuente: Decretos de pago cursados por la Municipalidad de Cabrero.

1.- Legalidad del Gasto. Sobre el particular, cabe manifestar, que de los antecedentes analizados no ha resultado acreditado que el objeto y los contenidos de la gira técnica estudiada, así como tampoco del programa de actividades y viajes, tengan relación directa con las funciones que competen al alcalde y concejales según lo dispuesto la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ni se enmarquen en las materias respecto de las cuales dichos personeros deben pronunciarse, sin que además sea posible determinar con exactitud el alcance de las temáticas abordadas.

En tal contexto, cabe recordar que según ha señalado esta Entidad de Control en su reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°28.471, de 2009 y 71.688, de 2015, los recursos puestos a disposición de los organismos de la administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios, fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado, decreto ley N°1.263 de 1975, las leyes anuales de presupuesto y demás textos legales que regulan materias financieras.

Particularmente, en relación con las actividades de capacitación, este Organismo de Control, a través de los dictámenes N° 28.235, de 1997, 16.008, de 2010, 19.889, de 2012 y 46.110, de 2013, ha precisado que la asistencia a dichos cometidos debe ser solventada por las municipalidades solo en la medida que en ellos se traten temas que digan estricta relación con la actividad y funciones de sus asistentes, vinculados con el ámbito de competencia de los municipios y siempre que éstos hayan sido autorizados por el organismo al que representan, lo cual corresponde que sea debidamente verificado por las instancias de control interno de cada municipio, sin perjuicio de las potestades propias de esa Entidad Fiscalizadora.

Del mismo modo, tampoco se verifica la existencia de antecedentes relativos a proyectos impulsados, financiados o en estudio, que digan relación, estén vinculados o permitan confirmar que las acciones y materias que se habrían tratado en la actividad que se cuestiona, fueron efectivamente conocidas por la comisión, y la forma cómo las mismas podrían ser replicadas en la comuna de Cabrero.

En razón de lo anteriormente expuesto, los gastos de inscripción, pasajes y viáticos asociados a los cometidos en estudio, carecen de justificación (aplica criterio contenido en dictamen N°71.688 de 2015, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, el municipio indica que el gasto se encuentra absolutamente ajustado a derecho y a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le aplican; y que atendida la especial condición de la comuna, en aquella época, con déficit hídrico y en busca de una identidad que permitiera plasmar la intención de la administración como comuna logística y turística en el "PLADECO", se adoptó la decisión de concurrir a dichas actividades.

Agrega, que fue la propia municipalidad, entidad autónoma, a través de los órganos que la ley establece y en cumplimiento a sus fines propios, la que decidió que sus máximos representantes concurren a dichas actividades, con el fin de conocer otras realidades en materia de recursos hídricos, recursos renovables y turismo.

Indica, que producto de lo anterior se obtuvieron contactos necesarios para formular un proyecto para la importación de tulipanes desde Turquía, el cual no ha podido concretarse por la inestabilidad política de ese país, adjuntando al respecto copia de cuatro comunicaciones mediante correo electrónico, sostenidas entre la municipalidad de Cabrero y la Embajada de Turquía en Chile, entre septiembre de 2015 y marzo de 2016, copia de la respuesta del Servicio Agrícola y Ganadero, de agosto de 2014, respecto de los requisitos para la importación de tulipanes, y copia del proyecto denominado "Cultivo de

relación que se pretende entre el aludido proyecto de importación de tulipanes de Turquía y el viaje denominado "Egipto, Grecia y Roma" resulta circunstancial y no obedeció a la voluntad de la autoridad de generar "alianzas estratégicas" con dicha localidad extranjera, toda vez que, tal como reconoció el alcalde en su declaración y reitera en su oficio respuesta, la comitiva municipal fue puesta en conocimiento del cambio que introdujo a Estambul al itinerario, en el aeropuerto, a pocas horas de la salida del primer vuelo, sin que conste en los considerandos de los citados decretos N°2.776, 2.777 y 2.778, todos de 2013, la intención del ente comunal de generar asociaciones o proyectos de similar naturaleza con las localidades ofertadas inicialmente por la empresa que gestionó el viaje.

En un mismo sentido, el concejal Figueroa Moreno, declaró que "la visita a la municipalidad de Estambul se gestionó por suerte (...) cuando de pronto sale una comitiva, le comentaron que eran de Chile y a partir de ese encuentro fueron recibidos por el alcalde", agregando finalmente que "la actividad efectuada en el seminario internacional tuvo altos componentes turísticos con relación a la capacitación a la que fueron comisionados".

A mayor abundamiento, tampoco se fundamenta en los decretos que aprueban dichos cometidos, las razones por las cuales fue necesaria la asistencia de determinado concejal a la actividad y cómo ésta se relaciona con la gestión municipal (aplica dictamen N°85.355, de 2016).

De este modo, los argumentos expuestos por la entidad edilicia no hacen más que confirmar lo observado, por cuanto no justificó ni fundamentó, qué tipo de conocimiento y destreza le aportó la gira técnica realizada a cada participante, para que ellos ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, debido a que los antecedentes remitidos no desvirtúan lo observado, ésta se mantiene.

2.- Cálculo de Viáticos Alcalde y Concejales. Sin perjuicio de lo anteriormente planteado, se determinó que la Municipalidad de Cabrero, basó el cálculo del mencionado subsidio en el documento de promoción que envió la empresa proveedora y que sirvió de base para el acuerdo del concejo, el cual inicialmente contemplaba, entre otras actividades, algunas que se desarrollarían en Egipto, Grecia e Italia, con indicación de fechas y lugares; no obstante ello, según lo informado por don Mario Gierke Quevedo y don José Figueroa Moreno, alcalde y concejal respectivamente en la práctica, iniciaron su viaje desde Concepción hacia la ciudad de Santiago, y desde ahí a Argentina, España, Turquía, Grecia e Italia, sin considerar en su cálculo el coeficiente del costo de vida de los tres primeros países, que para el año 2013, fue establecido en el decreto N°137, de 29 de noviembre de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este mismo sentido, corresponde precisar que los decretos de pago examinados, no contenían entre su documentación de respaldo, los pasajes aéreos y el itinerario de viaje definitivo, limitación que no permitió determinar la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Sobre este punto, el municipio hace presente que es de público conocimiento que la situación de Egipto en esa época era una inestabilidad política y social, reiterando que la agencia informó del cambio de la ruta que incorporó a Turquía en lugar del primer país, solo a pocas horas de iniciarse el viaje, por lo que los cálculos de viáticos ya se habían efectuado, sin que dicha situación fuera corregida con posterioridad.

Dado que no se acompañan antecedentes de mérito que den cuenta de medidas tendientes a su subsanar la situación expuesta, se mantiene lo observado.

VIII CONCLUSIONES.

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, y habida consideración de la respuesta del municipio, cabe concluir lo siguiente:

1.- Respecto del acápite VII, Examen de Cuentas, número 1, legalidad del gasto (AC): sin perjuicio de los procedimientos de control que la Municipalidad de Cabrero deberá establecer para evitar la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N°18.695, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por el gasto improcedente de \$24.149.704.- conforme lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, corresponde que la autoridad instruya un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos determinados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo ordena, en un plazo que no exceda del 18 de julio del año 2017, teniendo presente para ello que, acorde con el criterio contenido de los dictámenes N°29.603, de 2009, y 81.292, de 2016, la autoridad administrativa deberá actuar con la debida prontitud, a fin de evitar que se extinga la responsabilidad por el mero transcurso del plazo.

2.- Sobre el acápite VI, numeral 2.1, trato directo (AC), 2.2, pago anticipado (C) y 2.3 ausencia de contrato (MC), la autoridad deberá incorporar estas materias en el procedimiento disciplinario que instruya.

3.- En lo concerniente al acápite V, numeral 1, ausencia de fiscalizaciones de la materia (AC), numeral 2, ausencia de documentación de respaldo (MC); acápite VI, numeral 1, aprobación de programa de actividades (MC), 2.4 ausencia de informe de cometido (AC), 2.5, incumplimiento de plazo para proporcionar antecedentes al concejo (AC) y acápite VII, numeral 2, cálculo de viáticos alcalde y concejales (AC), corresponde que la Municipalidad de Cabrero, en el ejercicio de sus facultades, adopte las medidas administrativas necesarias, para que situaciones como las descritas no vuelvan a suceder.

Transcríbese al recurrente, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, al Secretario Municipal y al Director de Control del citado municipio.

Sr. Pdte. da las gracias a Secretario Municipal(S), por su completo informe, a continuación cede la palabra a Abogado Gastón Caro. **Abogado Caro** indica que para efectos de que se cuente con todos los antecedentes encima de la mesa en esta sesión, le gustaría hacer algunas precisiones, en primer lugar indicar que esta gira técnica fue aprobada por Concejo Municipal el 2013, también en sesión de concejo se informó de parte de Sr. Alcalde y de los ex concejales que participaron en esa

también se leyó y también se discutió en la Sesión Ordinaria N°22 del día 3 de Julio de 2017, eso también le parece relevante que lo tengan por consignado; en segundo lugar, indicar que efectivamente desde el punto de vista de la naturaleza del procedimiento este es un informe de investigación especial, que es un producto de fiscalización de la Contraloría General de la República, indicar que de alguna manera este documento está superado por procedimientos que han ocurrido con posterioridad, efectivamente si ustedes leen en las conclusiones del informe de investigación especial, en la conclusión N°1 cuando se habla de la devolución, del reintegro de un monto de \$24.000.000.- se habla de un reparo, técnicamente eso significa que se inició un proceso judicial radicado en tribunales especiales de la Contraloría General de la República y les quiere indicar con toda claridad que a la fecha no existe un término de ese proceso, a la fecha de hoy día por lo menos al municipio de Cabrero no ha llegado ninguna instrucción en orden a indicar de que el proceso se encuentre culminado, razón por la cual no se ha efectuado aquello, y finalmente señalar que también está abierto a cualquier inquietud desde el punto de vista técnico que él pueda aportar.

Sr. Pdte. da las gracias a Abogado Gastón Caro, a continuación ofrece la palabra a señores concejales. **Conc. Pellón** consulta en cuanto a las gestiones legales, desde cuándo está detenido el procedimiento, porque a la fecha ya han pasado varios años. **Abogado Caro** responde que lo cierto es que este es un procedimiento que afecta a las personas que aparecen en el reparo, es un procedimiento que nosotros como municipalidad, ni concejal, ni él, ni nadie tiene conocimiento, porque todavía no es algo que este afinado y que la municipalidad tenga conocimiento, por lo tanto no podría explicarle en que está pormenorizadamente el procedimiento, no existe manera de que él lo pueda saber ni que ninguno de ustedes señores concejales, salvo que conversen con alguno de los cuentadantes que le faciliten sus datos y revisar, lo cierto es que a esta casa de edilicia no ha llegado la instrucción que indique que el proceso está firme. **Conc. Pellón** consulta se pudieran hacer gestiones para poder apurar el proceso en el fondo, o para hacer una consulta en qué va el procedimiento con la idea de certificarlo también. **Abogado Caro** responde que este proceso no está radicado en la Administración Pública, está radicado en tribunales, por lo tanto tiene la misma formalidad, el mismo trato que un Tribunal de Justicia, sin tener el antecedente lo que avizora, que hay todavía trámites pendientes, particularmente recursos pendientes y es por eso que todavía el proceso no está afinado, pero el trato es definitivamente una relación de ciudadanos o administración, pero siempre el proceso radicado en un Tribunal de Justicia, en este caso el Juzgado de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, dependiendo si este en primera o en segunda instancia. **Conc. Rodríguez** señala que en aquel entonces cuando se votó este viaje donde concurrió el alcalde junto a tres concejales, fue parte de la votación y fue el concejal que votó en contra, votó en contra porque se estaba haciendo una modificación presupuestaria por \$20.000.000.- que estaba considerada para la compra de un bus, cuando en aquel entonces el bus que había en el municipio no cumplía con las condiciones adecuadas para prestar sus servicios, lamentablemente aceptaron esta modificación presupuestaria que él rechazó y posterior a eso en la misma sesión de Concejo Municipal se votó esta salida, donde también como concejal rechazó, aprovecha de preguntar al director de Control, ya que se encuentra acá, ¿por qué no se incluyó en el plan anual de auditoría este viaje?. **Sr. Pdte.** cede la palabra a director de Control. **Director Control** responde que la verdad este es un informe que pierde validez desde el punto de vista de él, porque pasaron todos los procesos administrativos y judiciales del punto de vista de la Contraloría y está en el último, donde él fue parte del reparo, por eso da fe de eso, entonces pierde oportunidad ya del punto de vista de Control responder este tipo de preguntas, toda vez que existe un reparo y está en el último proceso de la administración, entonces no tiene sentido el analizar efectivamente desde el punto de vista de Control el proceso, o sea el que entiende de Administración Pública, son todos los procesos y está en el último, entonces pierde oportunidad claramente este informe, además recalcar que la municipalidad de Cabrero cumplió con lo que la Ley le establece de pasar el informe al concejo, entonces desde el punto de vista de él esto no tenía que pasarse a concejo, o sea, no es quién para decir eso, pero ese es el pronunciamiento y de acuerdo a lo que establece la Ley. **Conc. Rodríguez** señala que en razón a lo que dice director de Control, cree que por transparencia es bueno dar respuesta a las inquietudes, a pesar que han pasado tantos años tal como lo informaba don Gastón Caro, esto todavía sigue su curso no ha finalizado y no ha llegado la documentación que indique a la municipalidad que este proceso esté concluido, por lo tanto cree que sería bueno por transparencia entregar respuesta a las consultas que tienen, pero bueno, va a avanzar con otras preguntas y preguntarle presidente respecto a las medidas que se tomaron en cuanto a las firmas contenidas en los actos administrativos donde se condicen con la rúbrica de don Mario Gierke, o sea de usted alcalde, ¿qué ocurre ahí, o sea usted no firmó los documentos, firmó, qué sucedió, por qué aparecen estos documentos con una firma que se condice con la suya?. **Abogado Caro** manifiesta que solamente quiere acotar, que efectivamente lo que se mantiene y que es de interés, que dice relación con el reintegro de este dinero y ese es el proceso que hoy día todavía no está efectivamente afinado y eso está judicializado, hasta el día de hoy por lo menos es parte de lo que entiende y ha recibido el municipio de Cabrero, solo respecto de aquello, respecto a lo segundo, dice a concejal Rodríguez si le podría indicar el párrafo exacto o la página respecto de las rúbricas, porque le da la impresión de lo que concejal señala que es un párrafo referido a la delegación de firma, o que no estarían los vistos en el decreto alcaldicio de delegación de firma. **Conc. Rodríguez** manifiesta que página 9, segundo párrafo. **Conc. San Martín** pide disculpas a Sr. Pdte., pero bueno, están súper atareados con el tema, están contra la hora y la idea es que puedan todos avanzar y la verdad que cuando se le hace la pregunta usted no responde nada, se le está preguntando a usted, el abogado les va a dar una historia legal, pero le están preguntando a usted, para que avancen. **Conc. Rodríguez** manifiesta que pueden dejar pendiente la respuesta de eso, para poder avanzar. **Abogado Caro** manifiesta que se lo agradecería a concejal Rodríguez. **Conc. Rodríguez** respecto a los procesos disciplinarios con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas, ¿qué pasó alcalde con esos procesos disciplinarios? **Sr. Pdte.** dice a señores concejales que quieren que él responda, pero lamenta que no entreguen las condiciones para él responder, porque cada vez que él habla generan interrupciones, generan faltas de respeto y esto es algo que se ha venido ya repitiendo en reiteradas oportunidades, y no nace una cara de sorprendido. **Conc. Rodríguez** interrumpe, no perdón, pero es que lo estoy escuchando. **Sr. Pdte.** dice

simplemente para responder a lo que usted señalaba, efectivamente en el tercer párrafo lo pudo apreciar bien y se refiere a una forma de redacción del decreto alcaldicio, donde en esa oportunidad seguramente quien lo redactó tenía la firma don Mario Gierke Quevedo y además tiene la leyenda abajo *por orden del alcalde*, lo que da entender que no debiese firmarla, suscribirla el alcalde, porque estaría haciendo ejercicio de una delegación de potestades, por lo tanto básicamente eso se explica, que existen decretos que se condice, se examina la rúbrica, efectivamente es la de la primera autoridad comunal, sin embargo, en la elaboración del decreto queda en buen chileno, *pegada*, la palabra por orden del alcalde. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Caro por su respuesta. **Conc. Rodríguez** indica que el documento señala claramente, que el documento es suscrito por el edil, eso aclarar solamente, y por último para darle tiempo también a concejales. **Sr. Pdte.** dice a concejal Rodríguez que quedan 15 minutos, aprovecha de avisarles. **Conc. Rodríguez** señala que no se acredita al proveedor como proveedor único, el proveedor que prestó este servicio, respecto a eso algo que les pueden comentar, *¿por qué no se hicieron en ese momento las acciones para poder verificar que efectivamente este no era un proveedor único?*, lo señala el informe de Contraloría, pero le deja tiempo también a concejales para que puedan hacer sus consultas. **Conc. San Martín** señala que del informe de Egipto IE-124/2017, uno de los principales resultados del informe indica que se gastó de manera impropia \$24.149.704.- y que la Contraloría Regional procederá a un reparo, o sea la devolución de estos dineros, al respecto y según lo que explicaba don Gastón todavía esto no se ha devuelto porque hay un juicio pendiente, a raíz del informe del viaje, la Contraloría ordenó realizar varios sumarios al respecto, *¿quiénes fueron los funcionarios finalmente sumariados y los resultados de cada uno de estos?*, si los sumarios fueron terminados pueden ser públicos, porque acá, para que la gente lo sepa en casa, no se mueve un peso sino pasa todo por un proceso de firmas y que les pasa también y que les dilatan muchísimo la dieta como concejal, pasa con todo, y que las firmas acá, que las firmas allá, consulta esos funcionarios que firmaron, que estaban a cargo de la capacitación fueron sumariados. **Sr. Pdte.** cede la palabra a Abogado Caro. **Conc. San Martín** dice a Sr. Pdte., le estoy preguntando a usted, don Gastón no estaba en esa época, usted era el alcalde de esa época. **Sr. Pdte.** pide a concejal San Martín tranquilidad, que mantenga la calma siempre. **Abogado Caro** consulta si se refiere a los funcionarios que participaron en el procedimiento administrativo, en el decreto de pago, por ejemplo. **Conc. San Martín** responde que los que firmaron, se imagina que estaba el director de Administración y Finanzas, el director de Control, la Secretaria Municipal, que ellos siempre son los que tienen que firmar, consulta fueron sumariados. **Abogado Caro** manifiesta que ahora entiende lo que quiere decir. **Sr. Pdte.** dice a Abogado Caro que espere un poco, agradeciendo siempre sus respuestas que son certeras y legales, *ustedes nos invitaron a hacer un análisis de este informe, responda él o responda el abogado, quien sea, lo que a usted le debe dar tranquilidad es la respuesta que usted debe tener, más allá que quiera que responda él o no, debe respetar también al equipo que acompaña al alcalde, porque esto se trata de transparentar un viaje que para ustedes es importante que se analice, le pide las disculpas a Abogado Caro por interrumpirlo, pero era necesario decir esto, a continuación le cede la palabra.* **Abogado Caro** manifiesta que para contestarle a concejal San Martín, no aparece aquí en el informe, pero efectivamente el reparo que se inició en el procedimiento judicial de la Contraloría, abarcó no solamente en esa oportunidad al alcalde y a los ex concejales, sino que también algunos funcionarios que participaron en dicho procedimiento, aprovechando que director de Control lo señaló, él fue uno de aquellos que fue objeto del reparo, indicar que los funcionarios que intervinieron cada uno hizo sus respectivas defensas, ocuparon sus argumentaciones, se defendieron, presentaron elementos de convicción, etc., por lo menos de lo que él ha conversado en el municipio, porque insiste, él no puede ver el procedimiento, todos ellos quedaron absueltos respecto del juicio de cuentas, hoy día por ejemplo el director que lo acompaña al lado quedó liberado de responsabilidad y así como otros funcionarios, quizás ustedes pueden saberlo, porque efectivamente él no estaba en ese tiempo, pero todos los que eran funcionarios quedaron absueltos en el juicio de cuentas. **Conc. San Martín** respecto a la comitiva, porque acá se habla de una comitiva que fueron más personas que los tres concejales y el alcalde, le gustaría saber quiénes fueron. **Abogado Caro** responde que del análisis la comitiva claramente está integrada por Sr. Alcalde y tres ex concejales de la comuna de Cabrero. **Conc. San Martín** señala que tiene entendido que en su minuto el alcalde viajó con la señora de ese tiempo y la verdad no sabe si fue pagado con platas municipales o le pagaron el pasaje aparte. **Sr. Pdte.** indica que el análisis tiene que ver con lo que la Contraloría establece, si usted quiere instalar cosas o quiere argumentar cosas que no están en el informe tiene todo su derecho, pero eso finalmente no le permite a usted hacer un análisis de lo que la Contraloría estableció en este informe, el Concejo Municipal del periodo anterior, el 17 de julio de 2013 autoriza bajo las facultades legales que tiene un concejal la salida de esta gira técnica y le autoriza legalmente al alcalde y a tres concejales que ya se han nombrado, que no va al caso nombrarlos, por lo tanto también le pide que... **Conc. San Martín** interrumpe... pero su señora de ese entonces viajó con ustedes, y él también tiene que transparentarles a los vecinos si eso fue pagado de su bolsillo o fue dentro del paquete que se compró con platas municipales. **Abogado Caro** indica que en realidad se prepararon para el punto en tabla, que es el análisis del informe de auditoría en este caso y en realidad lo que señala concejal San Martín no es parte de la auditoría, no hay ninguna impugnación respecto a aquello, o sea él se basa en el antecedente y en base a ello le señala que no hay absolutamente ninguna alusión, reparo o insinuación al respecto. **Conc. San Martín** manifiesta, pero la pregunta es tan fácil, *¿viajó con su señora sí o no?* **Sr. Pdte.** dice a concejal San Martín que el abogado le acaba de responder. **Conc. San Martín** interrumpe...por Dios señor y quiere ser diputado si no tiene la capacidad de dar una respuesta tan simple a una pregunta cerrada, *¿viajó con su señora sí o no?* **Secretario Municipal(S)** invita por favor a concejal a enfocarse a lo que justamente comenta el abogado, el informe acá habla de los de las autoridades que viajaron, en este caso, el alcalde más tres concejales, y es a lo que vienen preparados, quién más haya viajado y quién no haya viajado eso no es materia de este concejo y se lo pide con mucho respeto para enfocarse y avanzar en el punto que tienen. **Conc. San Martín** manifiesta que es preocupante saber si fue con platas fiscales o no, eso es. **Abogado Caro** manifiesta que solamente a modo de conclusión por lo menos de su intervención en esto, si concejal San Martín quiere saber si existe un recurso municipal que se invirtió en otra persona, eso es absolutamente categórico de que no es efectivo, no es así, porque

importación de tulipanes desde Turquía tras el convenio con la municipalidad de Estambul, que nunca ha sido formalizado, consulta en qué va este trámite con la municipalidad y los tulipanes en algún minuto llegarán a Cabrero. **Sr. Pdte.** indica que lo que quiere aclarar, primero quiere darle las gracias al Concejo Municipal por permitirle como alcalde de la comuna de Cabrero junto al equipo, hablarle a la comunidad respecto a esta gira técnica que tuvo una finalidad muy distinta a lo que usted acaba de expresar, la finalidad de esta gira autorizada legalmente por el Concejo Municipal tuvo relación con los sistemas hídricos que hoy día sin duda han sido una revolución en la comuna, el tema turístico, salud, educación, lo que usted acaba de mencionar respecto a los tulipanes no tuvo absolutamente nada que ver con la autorización y lo establece en su apreciación el ex concejal de la comuna de Cabrero cuando es consultado, que dentro de estas giras técnicas tuvieron la posibilidad de tener una entrevista con un alcalde de la ciudad de Estambul, donde les ofrece poder hacer un intercambio cultural con tulipanes en la comuna de Cabrero, y desde ahí comienza todo este trabajo, pero la autorización del concejo no tuvo nada que ver con lo que usted acaba de mencionar, eso fue algo fortuito que se generó dentro de esta propia capacitación. **Conc. San Martín** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, bueno, debería haberse devuelto alcalde si estaba el conflicto bélico y no haber pasado por todo el medio oriente y Europa. **Sr. Pdte.** cede la palabra a directora SECPLAN. **Directora SECPLAN** indica que rápidamente, para reforzar un poco lo que señalaba el alcalde, es importante también que quede establecido en este concejo que efectivamente hay cinco puntos importantes que se tocan durante esa gira técnica y evidentemente los resultados están a la vista hoy día en la comuna relacionados por ejemplo con centros de rehabilitación en tema de salud, hoy día cuentan con un segundo centro de rehabilitación que evidentemente nace de la visión de las autoridades del minuto para este tipo de proyecto como ejemplo que se ven en otros países, porque finalmente uno evidentemente en estas giras técnicas también allega conocimientos a la comuna para poder ampliar la inversión pública en relación a buenos ejemplos en el extranjero, también relacionado con el tema de los adultos mayores, hoy día tienen por ejemplo políticas locales relacionadas con eso, también el impulso del centro del adulto mayor en la comuna, viviendas tuteladas, en el ámbito medioambiental, Cabrero reconocido también en tema por ejemplo de reciclaje, compostaje y por supuesto lo que señala el alcalde evidentemente una gran inversión a nivel de lo que tiene que ver con la recuperación hídrica y eso sí por supuesto tiene relación con las capacitaciones, con los conocimientos que adquieren las autoridades y los funcionarios que tienen la oportunidad de poder recorrer no solamente el país capacitando, sino que también por supuesto la oportunidad de capacitarse en el extranjero. **Sr. Pdte.** da las gracias a directora SECPLAN. **Conc. Rodríguez** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, que eso no está en el informe, porque él estuvo presente y ni siquiera estuvo en la presentación que hicieron al Concejo Municipal. **Sr. Pdte.** dice a concejal Rodríguez que no le ha dado la palabra, cede la palabra a concejal Hernández. **Conc. Hernández** manifiesta que le parece que leyó entonces un informe equivocado, porque aquí le habla de otras cosas claramente, iban a eso, pero no fueron a eso, porque dice que no hubo justificación de todo lo que está escrito en este informe, entonces cree que si van a transparentar que transparenten, porque lo que está escrito, escrito está y le llama la atención cuando concejal Figueroa dice, *por suerte nos encontramos con alguien*, o sea fue un golpe de suerte en un viaje técnico, le llama mucho la atención, han pasado diez años de este tema y que recién se esté instalando y se esté conversando este tema, porque dice el informe que no hay pruebas escritas, él tampoco era concejal en ese tiempo y le llama mucho la atención cuando uno pregunta, *¿hubieron sumarios?*, si eso dice que es interno, el municipio lo tiene que hacer, no dice en ninguna parte que hay que esperar que termine el juicio de cuentas, la Contraloría dice no se cumplió, no se cumplió, se mantienen los puntos, entonces cree que lo que menciona este informe es claro, había que arreglar cosas internas, se dictaminaron cosas, con fechas tenían que dar informes a la Contraloría y cuando se les pregunta, *no saben, no estaba*, entonces eso le llama poderosamente la atención, *¿hubieron sumarios?*, si hubieron sumarios y cree que eso es claro, perfecto, se responde, pero no decir, no que está en un juicio de reparo, si las platas es una cosa y lo administrativo es otra, ustedes mejor que nadie lo saben, entonces le parece muy extraño que no hayan respuestas concretas y eso le llama poderosamente la atención, porque con fecha 18 de julio del año tanto, se tenía que antes de esa fecha informar, *¿se informó a la Contraloría?*, porque eso es otra cosa, entiende que directora SECPLAN tiene argumentos para este tipo de cosas, pero le parece extraño que en el informe diga, *no hubo como comprobar*, porque es claro, dice, *no hubo como comprobar*. **Sr. Pdte.** manifiesta, muy bien concejal Hernández, lo que le puede decir, primero es que lamenta que en su calidad de concejal aluda a otro exconcejal que tuvo la misma condición que hoy día tiene usted, porque él no está acá y no se puede defender, lamenta que su persona aluda al concejal Figueroa. **Conc. Hernández** interrumpe....está en el informe. **Sr. Pdte.** pide a concejal Hernández que lo respete tiene él la palabra. **Conc. Rodríguez** interrumpe.... creo que debería responder si va a pagar o no va a pagar, sería lo más concreto. **Sr. Pdte.** cede la palabra a directora SECPLAN. **Directora SECPLAN** manifiesta que solamente precisar que lo que se objeta efectivamente es no haber logrado demostrar el gasto, no así la causal del viaje ni este viaje si se efectuó o no en las condiciones que se aprobó, sino que es el gasto que no se logra acreditar, entonces evidentemente por eso señaló que hay proyectos que refrendan claramente que hay una gestión relacionada con el viaje que se realizó y con los conocimientos aprendidos por las autoridades para poder impulsar estas iniciativas en la comuna, eso para precisar. **Sr. Pdte.** da las gracias a directora SECPLAN, a continuación cede la palabra a Abogado Caro. **Conc. Rodríguez** manifiesta que eso no lo declararon cuando rindieron en el Concejo Municipal. **Abogado Caro** manifiesta que quiere hacer también brevemente algunos alcances, en primer lugar indicar para evitar cualquier tipo de suspicacia, este procedimiento que dice relación con la devolución de los montos no tiene absolutamente ningún resorte del municipio, es una situación judicial en sede de un tribunal especial de Contraloría como ya ha señalado, el Concejo Municipal no es de ninguna manera una comisión que ejerza jurisdicción, por lo tanto cuando se señala, *es que va a pagar o no va a pagar*, quiere insistir y reiterar, que desde el punto de vista del proceso judicial no ha llegado a la municipalidad respecto de que el proceso está afinado, por lo tanto esa es la respuesta, no hay otra respuesta, eso está en proceso, indicar también, como también lo indicé al principio, esto se entregó, al municipio cuando llegó el informe especial, se entregó al Concejo Municipal, consta e insiste y está en conocimiento de

Honorable Concejo Municipal se reúne, ejerce sus facultades y quiere consultar en particular del reintegro, insiste en que es un tema que está judicializado y que excede a lo administrativo. **Sr. Pdte.** agradece la respuesta de Abogado Gastón Caro, decirles que están en el tiempo, las sesiones extraordinarias tienen un tiempo límite y cuando se terminan se debe cerrar la sesión, pero como se trata de un tema extraordinario va a otorgar la palabra a quienes no han dado opiniones, el resto lamentablemente ya tuvo su oportunidad, como concejal Rodríguez por ejemplo que ocupó casi todo el tiempo en consultar y dejó sin posibilidad a concejales de poder responder y les va a pedir que respeten los tiempos y la opinión del alcalde y presidente, a continuación cede la palabra a concejal Bustamante para que también haga mención de su punto de vista respecto a este análisis. **Conc. Bustamante** consulta si el informe determinó la devolución de los \$24.000.000.-, por qué esperar hasta el término del juicio y no se hizo la devolución de inmediato, por qué, porque son dineros públicos y no se toma de la misma forma por ejemplo que se hizo con la demanda de los transportistas que en eso no se espera el juicio de cuentas, pero si se le hace una demanda hacia ellos, entonces cree que no se está haciendo de la misma forma. **Abogado Caro** manifiesta qué importante la consulta, porque es fundamental esperar la conclusión del proceso, por qué, porque en este caso, ahora le confirma un funcionario que la sentencia de primera instancia recién salió el 2022, es decir, durante todo ese tiempo en que hubo el reparo hasta ahora recién está esa primera instancia y ahora queda toda la segunda instancia, por qué es tan importante, porque se habla en el informe de acuerdo a la cuantificación que son aproximadamente \$24.000.000.- y esos \$24.000.000.- no los paga solamente una persona, no los paga en este caso la persona que está presidiendo esta sesión, todas las personas que participaron y que no han sido absueltas de la primera y segunda instancia hoy día están en la obligación solidaria de poder concurrir, qué quiere decir eso y por qué es tan importante, porque los \$24.000.000.- no están requeridos en una sola persona, sino que es una deuda que está con una pluralidad de sujeto del punto de vista jurídico en la relación pasiva, por lo tanto si usted lo ve como corresponde, por lo menos técnicamente de esta manera, usted está concurriendo con cuotas de no menor cantidad respecto de una multiplicidad de personas, no solamente de una, eso respecto aquello, respecto del tema de los transportistas indicar que hay un juicio de cuentas también instruido a propósito de la auditoría, que incluso se hizo con posterioridad a las demandas que se intentaron, justamente por custodiar los recursos públicos y eso está en proceso y así como está en proceso este asunto también los transportistas van a tener la oportunidad, porque a ellos se les notificaron las demandas entiende, también van a tener la oportunidad de contestar y van a tener también un procedimiento con todas las garantías que ofrece un Tribunal de Justicia. **Conc. Bustamante** consulta que indicó la primera instancia de la sentencia del 2022. **Abogado Caro** dice a concejal Bustamante que no le miente cuando le dice que él no tiene acceso al proceso, al municipio no ha llegado la sentencia, es del punto de vista personal, lo que le puede decir es lo que hicieron lectura y análisis, a su parecer aquí hay un tema de rendición de cuentas en esta oportunidad, porque el viaje sí se hizo, lo que ocurre es que hubo una situación con las rendiciones de cuentas que están súper pormenorizadas en el informe, pero él no tiene la sentencia y si la tuviese tampoco se la podría exhibir porque el municipio no es parte y nosotros solamente vamos a recobrar participación cuando la Contraloría les diga *...señores municipalidad de Cabrero está todo listo procedan a las acciones de cobro...*, eso hoy día no ha ocurrido. **Conc. Bustamante** consulta usted como alcalde no tiene acceso a esa sentencia de la primera instancia. **Sr. Pdte.** responde que es lo que le acaba de señalar Abogado Caro, esta es una resolución que otorga la Contraloría de una gira técnica que sí se realizó con fondos públicos y que no se pudo acreditar, pero hay varias razones porque no se pudo acreditar, dependían de una agencia, la cual no entregó la información necesaria para poder acreditarlo, certificarlo, pero esta gira se realizó y él no tiene ningún inconveniente en poder hacer la devolución de este dinero porque así lo establece la Contraloría y la Ley que les rige, pero lamentablemente no lo puede hacer porque todavía el proceso no está afinado y eso no depende de nosotros, porque Abogado Caro, lo acaba de decir, es un tribunal interno que tiene la Contraloría, por lo tanto él en todo minuto ha estado disponible a hacer la devolución de este dinero, entendiendo que no solo él tiene que devolver el dinero porque la Contraloría lo que establece que todos los participantes tienen que hacer esta devolución, pero la tranquilidad que hay detrás de su persona y de quienes también están siendo objetados por la Contraloría que estas capacitaciones se realizaron y esas capacitaciones también fueron con una bajada hacia el personal donde Ethilly Montes en ese tiempo era parte del equipo, no era directora, pero era parte del equipo por eso que ella también habla con propiedad y todos los directores que en ese momento le acompañaban que Marco también estaba en ese entonces, fueron parte de conocer la experiencia que vivieron en esta gira técnica, hay que recordar que uno va aprendiendo todos los días y muchas veces uno va viendo ejemplos de otros lugares para poder implementarlo en su propia comuna, lo mismo pasa en un hogar, van viendo realidades de otros hogares para poder hacer algo en el hogar y por eso también realizaron esta gira técnica que fue provechosa y que lamentablemente no se pudo justificar, pero sí se realizó. **Conc. Bustamante** agradece también la voluntad que Sr. Pdte. tiene de poder pagar estos dineros que son de todos los chilenos y de todos los cabrerinos, pero sí le gustaría saber realmente si tiene o no el acceso a ese dictamen para que ellos también lo puedan conocer, eso quiere saber, o sea el resultado de la primera instancia que llegó en el 2022. **Sr. Pdte.** manifiesta que ningún problema, van a buscar toda la información y la van harán llegar, vuelve a insistir, agradece que le hayan dado esta oportunidad de poder aclarar un tema que en su momento fue mediático y polémico y que no tuvo nada que ver con lo mediático y lo polémico, porque aquí se hablan de los tulipanes, nunca tuvo la oportunidad de poder explicarle a la gente y al Concejo Municipal respecto a aquello porque se utilizó políticamente de una forma muy grosera, esto tuvo que ver con una capacitación técnica en el tema hídrico, vuelve a insistir, hoy día han avanzado en el tema hídrico, en el tema de salud, en el tema turismo, en el tema educación y otros temas que los podrían ver en el acuerdo que hubo en el concejo y que sirvió mucho para nuestra comuna, por eso agradece que le hayan dado esta oportunidad y van a buscar la información y vuelve a insistir, la Contraloría ha dado su pronunciamiento y respetan sin duda el pronunciamiento, pero hoy día todavía no está a fin este proceso y una vez que ya tengan la resolución final, obviamente accederán a cumplir con lo que la Contraloría establece, nunca ha sido cuestionado eso, nunca han tratado de eludir responsabilidad ni tampoco desestimar lo que la Contraloría

también tenga su tiempo y también entiendan que este es un momento de transparencia y acá está el equipo con toda claridad respondiendo a sus dudas. **Conc. Esparza** manifiesta que por su parte no hay mucho que decir, claramente Contraloría ya lo ha dicho todo, si bien es cierto, como bien lo dijo el asesor jurídico está todo aún en proceso y por ende no se pueden aclarar las dudas que tenían como concejo y por eso evitó también pronunciarse respecto al tema conociendo la respuesta que iba a obtener por parte del asesor jurídico. **Sr. Pdte.** manifiesta que una vez más agradece al cuerpo de concejales por haberles dado la oportunidad de poder referirse a este tema que efectivamente generó en algún momento una información errónea y falsa respecto a esta gira técnica, lo cierto es que hubo un acuerdo legal por un concejo constituido legalmente para poder generar esta gira y todos los conocimientos que lograron obtener en un país muy desarrollado lo han logrado implementar en la comuna y hoy día miran hacia atrás y se han dado cuenta que efectivamente la comuna crece a raíz de los conocimientos que uno puede adquirir a través de las capacitaciones, todas las autoridades se capacitan, todos los funcionarios públicos se capacitan, concejales se capacitan, todos tienen derecho legal a generar estas capacitaciones y ellos fueron a capacitarse y el equipo que le acompaña, y la Contraloría comprende que esta gira técnica se realizó de acuerdo a la Ley. **Conc. Rodríguez** interrumpe....eso no es lo que dice Contraloría, o sea terminando un discurso falso finalmente. **Sr. Pdte.** agradece este espacio y espera que tengan una buena tarde y una feliz navidad, espera que el niño Jesús traiga amor y paz al mundo, a la comuna.

Habiéndose concluido el tema, **Sr. Pdte.** da por finalizada la Sesión Extraordinaria, siendo las 13:40 horas, quedando pendiente de tratamiento el punto N°2.



FRANCISCO CASTILLO NOA
SECRETARIO MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE(S)
H. CONCEJO MUNICIPAL